

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2021-359.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que parte demandada se notificó así:

SERVIENTREGA. se notificó del auto admisorio de la demanda, el 22 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para contestar lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

DAR AYUDA TEMPORAL se notificó del auto admisorio de la demanda el 22 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para contestar lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 14 de octubre de 2021, guardando silencio.

Sírvase Proveer.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 315

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se inadmite la contestación efectuada por la codemandada SERVIENTREGA S.A dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MIGUEL ÁNGEL ARIAS SUÁREZ en contra de SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., para que en el término de cinco (5) días,

allegue el poder que le fue conferido al doctor WILLIAM DE JESUS CANO QUINTERO por la codemandada.

Asimismo, se tiene por CONTESTADA la demanda por la sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO con C.C. nro. 43.877.591 y T.P. nro. 128.878 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 031 de marzo 16 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA